



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

CIRCULAR No. 04 DE 2016

Para: Jefes y Directores de dependencias del Nivel Nacional de la Universidad, Directores de Sede Tumaco y del Instituto de Estudios del Pacífico, Directores de proyectos del Nivel Nacional y de la Sede Tumaco

Asunto: Lineamientos para la celebración de órdenes contractuales de prestación de servicios con personas naturales en el Nivel Nacional y la Sede Tumaco

Con el fin de promover medidas de racionalidad y austeridad del gasto público que permitan la gestión eficiente de los recursos de la Universidad y de unificar criterios objetivos sobre el valor de la contraprestación y el perfil mínimo de las personas naturales que suscriben órdenes contractuales de prestación de servicios profesionales, técnicos, asistenciales o de apoyo a la gestión, a partir de un análisis del comportamiento de esta modalidad de contratación en el Nivel Nacional y la Sede Tumaco, el suscrito Gerente emite los siguientes lineamientos:

1. Ámbito de Aplicación

La presente Circular aplica para las órdenes contractuales de prestación de servicios profesionales, técnicos, asistenciales o de apoyo a la gestión suscritas con personas naturales, financiadas con recursos de funcionamiento e inversión del Nivel Nacional y de la Sede Tumaco. Y para las personas naturales requeridas para la ejecución de actividades de carácter administrativo o financiero de proyectos financiados con recursos de regalías o en virtud de contratos o convenios interadministrativos.

No aplica para las contrataciones del equipo técnico o de servicios especializados de proyectos financiados con recursos de regalías o en virtud de contratos o convenios interadministrativos, ni para las contrataciones de Unisalud.

2. Características generales de la contratación de prestación de servicios

Se podrán suscribir órdenes contractuales de prestación de servicios con personas naturales en los siguientes eventos:

- Cuando no exista personal de planta que pueda desarrollar la actividad a contratar.
- Cuando la actividad requiera un grado de conocimiento o especialización que implique la contratación del servicio.
- Cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

2.1. Características específicas:

En ningún caso esta modalidad de contratación genera relación laboral ni reconocimiento de prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. No implica subordinación y durante su ejecución se respetará el margen de autonomía e independencia del contratista en el desarrollo de las actividades contratadas, salvo requisitos de calidad del servicio, de acuerdo con la naturaleza de este tipo de relación contractual.

El contratista solo podrá iniciar la ejecución de la prestación del servicio, cuando se cumpla con todos los requisitos de legalización estipulados en la orden contractual, y se acredite la afiliación a riesgos laborales (para ODS cuyo plazo sea superior a 1 mes).

Según la Ley 1429 de 2010 (Ley de Formalización y Generación de Empleo) y su Decreto 2025 de 2011, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no podrá realizarse a través de Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado, ni de ninguna otra modalidad que implique intermediación.

2.2. Pluralidad de contratos de prestación de servicios.

Previo a la solicitud de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, el solicitante de la dependencia o proyecto deberá verificar si la persona tiene otros contratos vigentes con la Universidad Nacional de Colombia; en caso afirmativo, deberá anexarse un concepto técnico que justifique la pluralidad de contrataciones, expedido por el solicitante. Dicho concepto deberá revisar la capacidad y disponibilidad de tiempo de la persona para cumplir con un nuevo contrato, teniendo en cuenta el compromiso con el contrato vigente.

3. Objeto de la contratación

El objeto de las órdenes contractuales de prestación de servicios suscritas con personas naturales deberá corresponder a las siguientes actividades:

Actividades operativas: Son aquellas que no requieren formación académica profesional o especializada ni conocimiento específico de naturaleza técnica o tecnológica para su ejecución. Se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

Actividades asistenciales y de apoyo administrativo: Son aquellas relacionadas con el apoyo a la gestión administrativa de las dependencias y no requieren un conocimiento técnico para su ejecución.

Actividades técnicas y tecnológicas: Son aquellas que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en tareas técnicas y tecnológicas misionales y de apoyo a la gestión, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia, el arte o la tecnología.

Actividades profesionales: Son aquellas que demandan la aplicación y ejecución de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley, diferente a la técnica o tecnológica, cuyo título es otorgado por una Institución de Educación Superior.

Actividades de asesoría: Son aquellas que consisten en recomendar, emitir conceptos y aconsejar a los servidores públicos del nivel directivo de la administración o la academia en el proceso de toma de decisiones. Requieren especial conocimiento del área de aplicación y corresponden a la prestación de servicios profesionales especializados.

4. Tipos de la contratación

Según la complejidad, las competencias específicas y el perfil requeridos para el desempeño de actividades técnicas o tecnológicas, profesionales o de asesoría, el solicitante de la contratación justificará el *tipo* en el que se clasificará la orden contractual. Cada tipo corresponde a una letra, de acuerdo con la tabla que se presenta más adelante.

5. Formación y experiencia

El perfil de las personas naturales que celebrarán órdenes contractuales de prestación de servicios deberá enmarcarse en requerimientos mínimos de formación y experiencia, de acuerdo con el objeto de la contratación y con la tabla que se presenta más adelante.

5.1. Formación o Estudios: Entendida como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria y en los programas de posgrados en las modalidades de especialización, maestría o doctorado.

La formación académica se debe acreditar mediante el título académico o el acta de grado, expedido por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, y se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulen y reglamente esta materia, y que resulten a la disciplina requerida.

Adicionalmente se requerirá la presentación de la tarjeta o matrícula profesional, en los casos que la Ley lo exija.

5.2. Experiencia: Es la aplicación de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio. Se clasifica en:

- a) Experiencia profesional: Es la adquirida a través de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, o del otorgamiento del título, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las actividades del objeto por contratar.
- b) Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o en la ejecución de actividades similares a las del objeto y obligaciones que se va a contratar.
- c) Experiencia general: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, actividad, profesión, ocupación, arte u oficio.

La experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias escritas tales como: certificaciones laborales o certificaciones de contratos de prestación de servicios expedidas por el empleador o contratante, o mediante actas de liquidación.

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la terminación de la inscripción o registro profesional.

Adicionalmente, para el caso de las ingenierías, profesiones afines y profesiones auxiliares, la experiencia será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Cuando el objeto de la orden contractual corresponda al desempeño de actividades profesionales o de asesoría, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional y relacionada, según los perfiles mínimos de la tabla del numeral 7 de la presente Circular.

6. Plazo de las contrataciones

Las órdenes contractuales y contratos de prestación de servicios **se deberán solicitar por el término estrictamente indispensable y en concordancia con las directrices emitidas por la Rectoría para la contratación de este tipo de contrataciones**; por lo tanto, según las necesidades que cada dependencia o proyecto justifique, los contratos que no se requieran en el periodo de vacaciones

colectivas o de receso académico podrán tener vigencia máxima hasta el último día hábil del calendario académico o hasta el día anterior al inicio de las vacaciones colectivas, y los restantes debidamente justificados, máximo hasta el 31 de diciembre de cada vigencia o hasta el 31 de marzo de la siguiente.

7. Valor

El valor de la orden contractual de prestación de servicios incluye los impuestos, tasas y contribuciones de carácter formal y todos los costos directos e indirectos relacionados con la ejecución.

El valor de los honorarios se determinará teniendo en cuenta el objeto del contrato, el nivel de complejidad, especialidad, características o condiciones propias de las actividades a contratar y/o de sus productos específicos, y la formación académica y/o la experiencia relacionada que se requiera, dentro de los límites de la tabla que se indica a continuación; por lo tanto, para establecer el valor de los honorarios no se tomará entonces en cuenta la hoja de vida del futuro contratista con todos sus estudios y/o experiencia, sino solamente la formación y/o experiencia necesaria para satisfacer la necesidad y cumplir el objeto contractual, la cual será indicada en la Justificación de la contratación.

8. Tabla perfil mínimo y fijación del valor

El perfil mínimo requerido por la persona natural y los valores mínimos y máximos de las órdenes contractuales de prestación de servicios, se determinarán con base en la siguiente tabla:

	Perfil mínimo	Valor en SMLMV	
		Mínimo	Máximo
Actividades Operativas	Bachiller o hasta 12 de meses de experiencia general	1,2	2,0
Actividades Asistenciales y de apoyo Administrativo	Bachiller y de 12 a 24 meses de experiencia general	2,1	2,3
Actividades técnicas y tecnológicas Tipo A	Título de formación técnica profesional o tecnológica relacionada con las actividades a contratar y sin experiencia relacionada, o 3 años de educación superior relacionada con las actividades a contratar y sin experiencia relacionada	2,4	2,5
Actividades técnicas y tecnológicas Tipo B	Título de formación técnica profesional o tecnológica relacionada con las actividades a contratar y más de 12 meses de experiencia relacionada, o 3 años de educación superior relacionada con las actividades a contratar y más de 12 meses de experiencia relacionada.	2,6	3,1
Actividades Profesionales (Tipo A)	Título profesional universitario en el área relacionada con las actividades a contratar o en área diferente, y de 0 a 12 meses de experiencia profesional relacionada	3,2	3,7
Actividades Profesionales (Tipo B)	Título profesional universitario en el área relacionada con las actividades a contratar o en área diferente, con especialización o maestría en el área de aplicación o más de 13 meses de experiencia profesional relacionada	3,8	4,5
Actividades Profesionales (Tipo C)	Título profesional universitario en el área relacionada con las actividades a contratar o en área diferente, con especialización en el área de aplicación y de 13 a 24 meses de experiencia profesional relacionada, o con maestría en el área de aplicación y de 6 a 12 meses de experiencia profesional relacionada	4,6	5,1

Actividades Profesionales (Tipo D)	Título profesional universitario en el área relacionada con las actividades a contratar o en área diferente, con especialización en el área de aplicación y más de 25 meses de experiencia profesional relacionada, o con maestría en el área de aplicación y de 13 a 24 meses de experiencia profesional relacionada	5,2	5,7
Actividades Profesionales (Tipo E)	Título profesional universitario en el área relacionada con las actividades a contratar o en área diferente, con especialización en el área de aplicación y más de 37 meses de experiencia profesional relacionada, o con maestría en el área de aplicación y más de 25 meses de experiencia profesional relacionada	5,8	6,4
Actividades de Asesoría (Tipo A)	Título profesional universitario en el área relacionada con las actividades a contratar o en área diferente, con posgrado en el área de aplicación y de 37 a 48 meses de experiencia profesional relacionada	6,5	8,00
Actividades de Asesoría (Tipo B)	Título profesional universitario en el área relacionada con las actividades a contratar o en área diferente, con posgrado en el área de aplicación y más de 49 meses de experiencia profesional relacionada	8,1	9,75

9. Condiciones generales

- a) La continuidad en la renovación de órdenes contractuales deberá justificarse en estrictas necesidades del servicio para evitar la parálisis de las funciones misionales y la gestión académica y administrativa de la Universidad, y en coherencia con los aspectos definidos en el numeral 2 de la presente Circular.
- b) Las órdenes contractuales que coincidan en su perfil requerido, objeto o actividad en una misma dependencia, no deberán presentar diferencias en su valor.
- c) No se contemplan homologaciones de títulos (formación) ni de experiencia, dada la naturaleza de la contratación.
- d) El perfil del contratista debe determinarse con base a las competencias requeridas y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios que las dependencias y proyectos solicitantes deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia.
- e) En el evento que la persona natural cumpla con un perfil superior al mínimo requerido, esta circunstancia no justificará, por sí sola, la definición o el aumento del valor de la orden contractual. Se reitera que el valor se define con base en la actividad a ejecutar y no con base en el perfil.
- f) Las obligaciones del contratista en la ejecución de la orden contractual de prestación de servicios no deberán estar condicionadas a actividades genéricas e indefinidas. Deben ser específicas y detalladas.
- g) De conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Rectoría No. 407 de 2004, se prohíbe el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la Universidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el Rector. Se entiende por remuneración total mensual del Rector, la que corresponda a éste en cada uno de dichos periodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

La presente Circular aplica a partir de la fecha de su expedición,

Dada en Bogotá D.C., el 22 de febrero de 2016,

(Original firmada por)

GERARDO MEJÍA ALFARO
Gerente

Elaboró: LAQO
Revisó: JCMC